



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN : 19 JUN 2012
(0480)

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974, 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 1297 de 2010 y 030 del 31 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado 4120-E1-81128 del 30 de junio de 2011, las empresas MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LIMITADA, con NIT 800.235.050-1, INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A., NIT 860.500.630-6, MELTEC COMUNICACIONES S.A., NIT 830.079.015-1, RADIOTRANS COLOMBIA S.A.S., NIT 900.382.335-5 y RANCIO LTDA. NIT 860.400.538-7, por intermedio del señor RAFAEL FERNANDEZ FEO, presentaron ante el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA) el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, así mismo manifestaron su interés de conformar el colectivo denominado ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM.

Que con base en la verificación de la información y documentación que antecede, se advirtió que ésta no es suficiente para continuar con la correspondiente actuación administrativa ambiental, y mediante oficio con radicado 2400-2-127345 del 6 de octubre de 2011, se requirió por una sola vez al colectivo denominado ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, con toda precisión aportar la información faltante.

f
mc.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-151180 del 5 de diciembre de 2011, el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA - ARBAM, allegó la información requerida en la comunicación 2400-2-127345 DEL 6 DE OCTUBRE de 2011 y reportó los costos de dicho sistema por un valor de \$ 128.163.588.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-16173 del 14 de febrero de 2012 el colectivo ACUERDO DE RECOLECCIÓN DE BATERIAS MOTOROLA - ARBAM, acreditó el pago por el servicio de evaluación por valor de cinco millones doscientos setenta y siete mil pesos (\$ 5.277.000) M/L efectuado el 13 de febrero de 2012, recepcionado con el número de referencia 150000112.

Que mediante Auto 540 del 2 de marzo de 2012, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, inició el trámite administrativo tendiente a aprobar o no el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM.

Que en observancia de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Auto 540 del 2 de marzo del 2012, fue publicado en la gaceta ambiental, el 29 de mayo de 2012, el cual se encuentra disponible en la página Web www.minambiente.gov.co.

Que una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, así como los demás documentos que reposan en el expediente SRS 0029, se emitió el concepto técnico 577 del 23 de abril de 2012, relacionado con Sistema de Recolección, Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

"Resumen General

"El sistema de recolección selectiva fue propuesto de forma colectiva por cinco distribuidores mayoristas de pilas, baterías y equipos de comunicaciones de la marca comercial MOTOROLA, está basado en la implementación de puntos de recolección ubicados en tiendas minoristas y propone su difusión a través de los canales de ventas, usando material impreso.

"La meta colectiva de recolección, correspondiente al primer año de implementación, es de 2.163 unidades de residuos de pilas y/o acumuladores, equivalente a 541 unidades trimestrales.

"Una vez recolectados los residuos serán transportados por la empresa LITO S.A., quien hará almacenamiento y clasificación en sus instalaciones, para proceder con la exportación de los residuos, que serán aprovechados en las instalaciones de SNAM, empresa de nacionalidad Francesa especializada en la recuperación de materiales a partir de residuos de pilas y/o acumuladores.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

"Resumen Técnico"

ITEM	DESCRIPCIÓN	
Alternativa de Presentación	Sistema colectivo por acuerdo de productores	
Participantes / Tipo productor	5 empresas importadores	
Cubrimiento Geográfico	NR	
Cantidad de sitios de recolección	NR	
Cantidad puesta en el mercado años 2009 – 2010.	2009	2010
	51.459 unidades	56.701 unidades
	NR	NR
Empresa encargada de recolección, transporte y almacenamiento	LITO S.A.	
Empresa encargada del aprovechamiento y/o valorización	SNAM (Francia)	
Promedio anual (unidades)	54.080	
Meta de recolección 2012 (unidades)	2.163	
Equivalente trimestral (2012)	541	
Equivalente en peso (kg)	NR	

NR: No reportado

"Participantes del Plan colectivo"

"De acuerdo al documento presentado, los participantes a la fecha de 5 de diciembre de 2011 son 5 empresas, de las cuales se allegó carta de participación en el sistema y certificado de existencia y representación legal. Estas empresas se listan a continuación.

NO.	RAZÓN SOCIAL	NIT
1	MOTOROLA SOLUTIONS DE COLOMBIA LTDA	800.235.050-1
2	INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A.	860.500.630-6
3	MELTEC COMUNICACIONES S.A.	830.079.015-1
4	RADIOTRANS DE COLOMBIA S.A.S.	900.382.335-5
5	RODRIGO ARISTIZABAL Y CIA LTDA.	860.400.538-7
6	ELEINCO*	811.015.018-1

Fuente: ARBAM

* Dentro de las cantidades de pilas puestas en el mercado se incluyó la obligación de la empresa ELEINCO S.A., correspondiente al periodo 2009-2010.

"Descripción de la Estructura Administrativa"

"El acuerdo de recolección ARBAM está constituido por los distribuidores mayoristas de los productos para el sector telecomunicaciones, incluidas las baterías de repuesto para los aparatos de comunicación, que incluyen las tecnologías Níquel Cadmio, Níquel Hidruro de Metal, así como Ión Litio.

"En la descripción de la estructura orgánica se incluye, además del productor y los distribuidores mayoristas, a la empresa encargada del manejo de los residuos de pilas (LITO S.A.), precisando las funciones y responsabilidades para cada uno de ellos.

me.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

"La empresa LITO S.A. se encargará del transporte, en cumplimiento del Decreto 1609 de 2002, desde los centros de acopio ARBAM hasta sus propias instalaciones, una vez se haya solicitado el servicio de recolección con una carga mínima de 200 kg de residuos.

"Los puntos de recolección, según el documento, estarán ubicados en los establecimientos de los distribuidores minoristas denominados "dealers" y en los sitios donde se habilitarán los centros de acopio. Estos establecimientos reciben de parte de ARBAM, material impreso con recomendaciones generales para establecer los puntos de forma adecuada según la Resolución 1297 de 2010.

"Los centros de acopio estarán ubicados en los establecimientos de los productores participantes del colectivo. Se precisan algunas de las consideraciones técnicas para su ubicación y su capacidad, entre 200 kg y 12 Toneladas.

"El listado de los sitios se presenta en la siguiente tabla:

Ciudad	Departamento	Dirección	Establecimiento
Bogotá DC.	Bogotá DC.	Transversal 93 No. 53 – 48 Int. 12	ISEC S.A.
		Calle 20 No. 69 B – 73 zona Industrial	MELTEC COMUNICACIONES S.A.
		Calle 127 B Bis No. 45 – 53	RAYCO LTDA.
Cali	Valle del Cauca	Calle 64 N No. 5 B – 146 Oficina 411	ISEC S.A.
		Avenida 3 Norte No. 49 - 05	MELTEC COMUNICACIONES S.A.
Medellín	Antioquia	Carrera 43 A No. 14 – 27 Oficina 202	ISEC S.A.
		Carrera 71 No. C1 – 42 Laureles	RADIOTRANS S.A.S.
Barranquilla	Atlántico	Carrera 46 No. 45 – 30 Local 102	MELTEC COMUNICACIONES S.A.

Fuente: ARBAM

"Se presenta como Anexo 21 al documento la descripción del proceso desarrollado por LITO S.A., incluye almacenamiento en las instalaciones que esta empresa tiene en las ciudades de Cali, Barranquilla, Bogotá y Medellín. Incluye un resumen de las condiciones físicas de dichas instalaciones, además de precisar la capacidad de cada sitio.

"El proceso de aprovechamiento de los materiales que constituyen los residuos se prevé será realizado en Francia, en las instalaciones de SNAM. El movimiento transfronterizo de los residuos será tramitado por LITO S.A. ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Se establece que, posterior al envío al exterior, LITO S.A. hará entrega del certificado de disposición final o aprovechamiento en un plazo no superior a cuatro (4) meses.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

"Como instrumentos de gestión para lograr la devolución de los residuos ARBAM usará información dirigida a varios de los actores de la cadena de comercialización y distribución de las baterías. Incluye adhesivos y material impreso para los minoristas, con información básica sobre el sistema de recolección ARBAM. No menciona el uso de instrumentos económicos para incentivar la devolución.

"El mecanismo de seguimiento y verificación de datos está basado en dos aspectos: informes trimestrales y registro de información en formatos. Los distribuidores minoristas diligenciarán el recibo de residuos antes de su envío a los centros de acopio. Los vendedores que visitan a estos distribuidores diligencian un formato de control de visitas verificando las condiciones de los sitios habilitados como punto de recolección.

"Los mecanismos de comunicación orientados al consumidor incluyen adhesivos para los productos vendidos, además de material impreso que se entrega a través de los vendedores de los productos objeto del presente sistema.

"Se presenta copia de las piezas que serán entregadas como material de comunicación (anexos 23 a 26), tanto a distribuidores como a consumidores. Se diseñó material diferente para diferentes actores de la cadena, incluyendo la información de los centros de acopio de residuos y algunas recomendaciones general sobre instalación de puntos de recolección.

"Para lograr la difusión del material anteriormente descrito, el sistema establece un procedimiento y las responsabilidades de cada actor involucrado, incluyendo los vendedores certificados, los distribuidores mayoristas y los distribuidores minoristas.

"El costo del sistema para el año 2012 se estima en \$11.846.116, el acumulado de cinco años (hasta 2016) se estima en \$128.163.588. El costo será financiado con recursos de los miembros de ARBAM.

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

"Cumplimiento Artículo Séptimo de la Resolución 1297 de 2010.

Elemento	Cumple*	Observaciones
Identificación, domicilio y nacionalidad del productor o grupo de productores.	Sí	Se presenta identificación de las cinco (5) empresas participantes del acuerdo, así como certificados de existencia y representación legal de las mismas. Se incluyen valores de importación de la empresa ELEINCO S.A. como parte de la obligación del sistema.
Identificación y domicilio del operador del sistema	Sí	Se presenta la empresa LITO S.A. como operador, adjuntando certificado de existencia y representación legal.

[Handwritten signature]
MTC.

“Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones”

Información Específica		
Cantidad por tipo, peso y unidades de pilas y/o acumuladores puestas en el mercado por el productor durante cada uno de los dos (2) años anteriores a la fecha de presentación del sistema.	SI	<p>Se presenta la cantidad total importada por cada productor incluido en el colectivo, con lo cual puede establecerse la meta de recolección.</p> <p>Sin embargo, es preciso detallar el tipo y peso de pilas puestas en el mercado por cada uno de los participantes del grupo de productores.</p>
Otros actores y nivel de participación		
Cubrimiento Geográfico		
Cubrimiento geográfico del sistema de recolección selectiva y gestión ambiental expresado como la relación de municipios incluidos en el sistema, respecto de los municipios donde se haya comercializado sus productos.	SI	Aunque se extiende el sistema a los distribuidores mayoristas que cubren los municipios donde se han comercializado los productos, no se indica la relación numérica.
Estructura Administrativa y Técnica		
Organigrama del sistema que incluye funciones y responsabilidades	SI	Aunque se presenta el organigrama y se presentan funciones y responsabilidades para los mayoristas, no se incluyen los distribuidores minoristas, quienes ejercerán la recolección de los residuos
Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para realizar la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final.	SI	<p>Se presenta certificado de existencia y representación legal de la empresa LITO S.A., quien además de recolección, transporte y almacenamiento, procederá a tramitar la exportación de los residuos de pilas.</p> <p>Se deberá aclarar si será LITO S.A. la persona encargada de la actividad de transporte, desde los puntos de recolección, hasta los centros de acopio.</p>
Anexa copias de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales.	SI	<p>Presenta copias de las licencias para las sedes de Barranquilla, Cali, Medellín y Bogotá.</p> <p>Además presenta copia de permisos expedidos a nombre de la empresa Francesa que se encargará del aprovechamiento de los residuos.</p>
Descripción de las operaciones de manejo de los residuos de pilas y/o acumuladores (recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final).	SI	<p>Se incluye un anexo específico que describe las actividades relacionadas con el manejo de los residuos, desarrolladas por LITO S.A.</p> <p>Se aclara que las actividades de aprovechamiento y/o valorización están encargadas a una empresa en Francia, cuyo trámite de movimientos</p>

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

		transfronterizos estará a cargo de LITO S.A. ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Puntos de Recolección		
Descripción de los puntos de recolección para la recepción de los residuos de pilas y/ o acumuladores.	Sí	Se presenta una propuesta de contenedores por parte de LITO S.A. Es importante precisar que en la formulación del sistema se consideran aquellos puntos de recolección que serán ubicados en los establecimientos de los distribuidores minoristas.
Localización de los puntos de recolección equivalentes para la recepción de los residuos de pilas y/ o acumuladores	Sí	Se incluyen como puntos de recolección los establecimientos de las empresas, dedicados principalmente al acopio de los residuos, No obstante, deben incluir la ubicación de los establecimientos de los distribuidores minoristas que instalarán puntos de recolección para los consumidores.
Centros de acopio		
Descripción de los centros de acopio.	Sí	Se incluyen algunas condiciones físicas y de capacidad para los sitios donde se instalen los centros de acopio. Se considera importante que el sistema incluya una descripción de las medidas de prevención de riesgos y manejo de contingencias para operación de estos sitios.
Localización de los centros de acopio.	Sí	Se presenta un listado con los sitios, ocho (8) establecimientos en cuatro ciudades, que habilitarán centro de acopio.
Mecanismos de gestión y Comunicación		
Estrategias y mecanismos de información a los consumidores sobre el desarrollo de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental	Sí	Se presentan muestras de las piezas que serán usadas para comunicar el funcionamiento del sistema. Se describe el procedimiento para su difusión.
Instrumentos de gestión previstos para promover y lograr la devolución de los residuos de pilas y/o acumuladores por parte de los consumidores.	Sí	El sistema está enfocado hacia el uso de instrumentos de información, hacia los actores de la cadena de comercialización. No se menciona el uso de instrumentos económicos.
Identificación del sistema mediante un símbolo o logo.	Sí	Se incluye copia digital del logo de ARBAM.
Planificación y seguimiento		
Cantidades y porcentajes en peso de residuos de pilas y/o acumuladores previstos a recoger y gestionar anualmente.	Sí	Se presentan las cifras de importaciones, con equivalente en peso y de acuerdo a los porcentajes graduales de la meta, el cálculo de los promedios.

h
me

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

		<i>Sin embargo, es preciso señalar que se cometen imprecisiones menores frente a lo establecido como metodología según el artículo 10 de la Resolución 1297 de 2010.</i>
<i>Mecanismos de seguimiento y verificación de los datos aportados en los literales anteriores.</i>	<i>Si</i>	<i>Presenta procedimiento y formatos para registro, control y presentación de la información.</i>
<i>Procedimiento de recolección de datos, validación de los mismos y suministro de información al MAVDT.</i>		
<i>Mecanismos de financiación y costos del sistema</i>	<i>Si</i>	<i>Se especifican costos anuales, proyectados hasta 2016. La financiación corresponde al aporte de los miembros del colectivo.</i>

"Consideraciones Adicionales"

"En primer lugar se debe considerar a ARBAM como colectivo de productores obligados, de acuerdo al artículo 14 de la resolución 1297 de 2010, entre otras a:

- c. "Poner a disposición del público, de manera progresiva, puntos de recolección de residuos de pilas y/o acumuladores ó mecanismos de recolección equivalentes, que sean accesibles al consumidor y en la cantidad que sea necesaria teniendo en cuenta, entre otros aspectos el mercado y la densidad de la población",
- d. "Garantizar que los recipientes o contenedores sean los adecuados para la recolección de los residuos de pilas y/o acumuladores"
- f. "Garantizar que todos los residuos de pilas y/o acumuladores se gestionen debidamente en sus fases de recolección transporte, almacenamiento (...)",
- g. "Asumir los costos de la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos", (subrayados fuera del texto original)

"Lo anterior claramente incluye la instalación de puntos de recolección en sitios de distribuidores minoristas. Éstos por su parte, atendiendo a su responsabilidad como proveedores o expendedores de las pilas y/o acumuladores, están obligados entre otras, a lo siguiente:

- a. "Disponer, sin costo alguno para los productores, un espacio para la ubicación del contenedor o recipiente que disponga el productor para la entrega y recolección de los residuos de pilas y/o acumuladores por parte de los consumidores"
- b. "Garantizar la seguridad de los recipientes o contenedores que se ubiquen dentro de sus instalaciones para la entrega y recolección de los residuos de pilas y/o acumuladores"

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

- g. *"Diligenciar y suministrar las planillas y documentos dispuestos por los productores para el control de los residuos de pilas y/o acumuladores que se recojan dentro de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores". (subrayados fuera del texto original)*

"En este sentido, ARBAM deberá incluir dentro de la formulación de su Sistema, la instalación, mantenimiento y operación de los puntos de recolección de residuos de pilas y/o acumuladores que se ubiquen en los establecimientos de los distribuidores minoristas, pues es claro que son parte fundamental del sistema de recolección selectiva al ser el punto de contacto entre los consumidores y el mecanismo de recolección.

"No obstante los minoristas (dealer) están en obligación de participar en la implementación del sistema, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 1297 de 2010, citado anteriormente.

"El cálculo de la meta de recolección, de otra parte, deberá realizarse con base en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 10 de la resolución 1297 de 2010. Aunque ARBAM tiene una metodología que se acerca a lo esperado, contiene imprecisiones en la selección de los periodos de tiempo para el cálculo. Atendiendo a esa imprecisión se sugiere el uso de la siguiente tabla:

Periodo considerado para cálculo de la meta mínima (años)	Meta anual mínima de recolección (%)	Año de implementación para alcanzar la meta calculada
2009 – 2010	4	2012
2010 – 2011	8	2013
2011 – 2012	12	2014
2012 – 2013	16	2015
2013 - 2014	20	2016

"De otra parte, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Resolución 1297 de 2010, cada productor está obligado a iniciar la recolección de los residuos, de manera progresiva e ininterrumpida a partir del 31 de octubre de 2010. En ese sentido, es preciso requerir la presentación de un reporte de cumplimiento de dicha obligación.

"Finalmente, se considera pertinente aclarar si el sistema está en capacidad de recolectar residuos de pilas y/o acumuladores de marcas comerciales diferentes a MOTOROLA."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez realizada la evaluación técnica ambiental del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA - ARBAM, se hace necesario hacer su adecuación jurídica, teniendo en cuenta los principios, normas ambientales para el caso en comento así:

Inc.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales y de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que asimismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que con fundamento en la normativa citada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010 *"Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones"*.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, conceptuó con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, (...)"

En desarrollo de las normas constitucionales en cita, y la observancia de la jurisprudencia indicativa de la Corte Constitucional, se considera que a través de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, se garantizan las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención de la generación y la reducción de los posibles impactos adversos de la generación y manejo inadecuado de los residuos de pilas y/o acumuladores, y se organiza la recolección y la gestión ambiental de los mismos para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que en relación con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, en el artículo primero de la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010, se estableció la obligación a cargo de los productores de pilas y/o acumuladores de formular y presentar e implementar este sistema.

En consecuencia, aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 38 y ss.), y en la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta Política. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y la Resolución 1297 del 8 de julio de 2010 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero, expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y

me

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Con fundamento en las consideraciones jurídicas señaladas, y lo establecido en el citado concepto técnico 577 del 23 de abril de 2012, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado por el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA - ARBAM, para aprobación de esta Autoridad Nacional, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 1297 de 8 de julio de 2011, se ajusta jurídicamente a lo presupuestado en el mencionado acto administrativo de contenido general, toda vez que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de pilas y/o acumuladores.

Po lo tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha aprobación, se constituye en un instrumento esencial para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 señaló *"Escíndase del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico"*.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los Ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, otorgó facultades para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la Administración Pública Nacional y entre éstas y otras entidades y organismos del Estado.

Que el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 concede facultades extraordinarias para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional; facultad que se ejercerá para la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en el Sector del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para señalar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 0009 de octubre 7 de 2011, se nombró a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 030 de octubre 31 de 2011 "*Por la cual establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-*", numeral 3° del artículo 1°, señaló como funciones de la Directora General "*Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos*"

Que en mérito de lo anterior, esta Autoridad Nacional en la parte resolutive de este acto administrativo, procederá a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA –ARBAM.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, presentado por el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, conformado por las empresas MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LIMITADA, con NIT 800.235.050-1, INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A., NIT 860.500.630-6, MELTEC COMUNICACIONES S.A., NIT 830.079.015-1, RADIOTRANS COLOMBIA S.A.S., NIT 900.382.335-5 y RANCIO LTDA. NIT 860.400.538-7, presentado a través del vocero RAFAEL FERNANDEZ FEO, según las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto presentar la siguiente información.

Handwritten signature/initials

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

- 1.- Discriminar, por tipo de pila (tecnología o subpartida arancelaria) de cantidades (en unidades y peso) puestas en el mercado durante el periodo 2009-2010, para cada uno de los productores pertenecientes al colectivo.
2. Estimación el cubrimiento geográfico, como la fracción numérica entre los municipios cubiertos por el sistema respecto a los municipios donde se comercializan los productos.
- 3.-Funciones y responsabilidades de los distribuidores minoristas que instalaran puntos de recolección de los residuos que serán luego transportados a los centros de acopio del colectivo, según lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.
- 4.-Descripción de las condiciones mínimas, técnicas y de seguridad para la instalación y operación de los puntos de recolección, incluyendo entre otras:
 - 4.1.- Materiales de construcción y dimensiones de los contenedores.
 - 4.2.- Capacidad estimada de los contenedores (unidades y/o peso).
 - 4.3.-Medidas de seguridad frente a sustracción de residuos por personal no autorizado.
 - 4.5.- Medidas previstas frente a contingencias que involucren incendio, rotura de los residuos y/o liberación de sustancias al ambiente.
 - 4.6.- Elementos de protección personal previstos para los encargados de la manipulación de los residuos.
- 5.- Ubicación (dirección, municipio y departamento) y datos de contacto (teléfono, nombre de la persona encargada, nombre del establecimiento) de los puntos de recolección correspondientes a los distribuidores minoristas.
- 6.3- Descripción de las medidas de prevención y manejo de contingencias previstas en los centros de acopio, incluyendo incendios, rotura de residuos y liberación de sustancias al ambiente.
- 7.- Descripción de las condiciones previstas para el transporte de los residuos, desde los puntos de recolección hasta los centros de acopio, incluyendo:
 - 7.1.- Aclarar si LITO S.A. está a cargo de la actividad o presentar la identificación de la persona formalmente encargada.
 - 7.2.- Medidas de prevención y manejo de contingencias previstas.
- 8.- Recalcular y presentar las metas de recolección del sistema, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la siguiente tabla:

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

Periodo considerado para cálculo de la meta mínima (años)	Meta anual mínima de recolección (%)	Año de implementación para alcanzar la meta calculada
2009 - 2010	4	2012
2010 - 2011	8	2013
2011 - 2012	12	2014
2012 - 2013	16	2015
2013 - 2014	20	2016

9.- Cronograma específico y detallado para las actividades de información, sensibilización y/o difusión, previstas para el primer año (2012) de implementación del sistema colectivo.

10.- Resultados de la implementación, progresiva e ininterrumpida, de la recolección de los residuos de pilas y/o acumuladores a partir de 31 de octubre de 2010.

11.-Aclarar si el acuerdo de recolección - ARBAM está en capacidad y disponibilidad para recolectar residuos de productos de marcas comerciales diferentes a MOTOROLA.

ARTÍCULO TERCERO.- El colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, deberá presentar trimestralmente y durante la vigencia y ejecución del Sistema aprobado por este acto administrativo la siguiente información consolidada, en forma física y magnética, en estos aspectos:

1.- Cantidad (en unidades y peso) de residuos de pilas y/o acumuladores recolectados.

2.- Ubicación (dirección, municipio), y datos de contacto (nombre establecimiento, teléfono y persona de contacto) de puntos de recolección instalados.

3.- Ubicación (dirección, municipio), y datos de contacto (nombre establecimiento, teléfono y persona de contacto) de los centros de acopio habilitados.

4.- Actualización de las empresas, que en el periodo considerado se vinculen al sistema colectivo, adjuntando:

4.1.-Certificado vigente de existencia y representación legal (cuando no haya sido allegado previamente).

4.2.-Carta de compromiso, según establece el artículo quinto de la Resolución 1297 de 2010, firmada por el representante legal de la empresa.

PARAGRAFO.- La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el trimestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

me

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

Trimestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Marzo 31	Abril 9
2	Abril 1	Junio 30	Julio 5
3	Julio 1	Septiembre 30	Octubre 5
4	Octubre 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

ARTÍCULO CUARTO.- El colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, deberá informar a las autoridades ambientales regionales competentes en las jurisdicciones correspondientes a los sitios (establecimientos comerciales, instituciones, empresas, entre otros) destinados a la recolección y acopio de los residuos de pilas y/o acumuladores, detallando sobre los siguientes aspectos:

- 1.- Ubicación (dirección, municipio, teléfono y persona de contacto) de los puntos de recolección y centros de acopio habilitados, según tipo de consumidor (masivo, grandes volúmenes).
- 2.- Listado de las personas naturales o jurídicas ubicadas en el área de su jurisdicción que participan de mecanismos de recolección equivalente.
- 3.- Informar con treinta (30) días de anticipación sobre la realización de jornadas o eventos de recolección, incluyendo entre otros: la duración, estrategias de comunicación dirigidas al consumidor y las medidas frente a prevención y manejo de contingencias en el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- El colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, deberá enviar semestralmente a esta Autoridad Nacional la actualización del listado las empresas seleccionadas como operadores y/o gestores del mismo, especificando:

- 1.- Actividades que desarrollarán y la cobertura geográfica de las mismas, según la siguiente tabla:

Nombre o Razón social	NIT	Actividad* ¹	Municipio(s) cubierto(s)	Acto Administrativo (licencia, permiso, autorización)	Autoridad ambiental competente**

- 2.- Allegar copia de los permisos, licencias y autorizaciones ambientales, así como del certificado de existencia y representación legal, en el caso de no haber sido presentados previamente.

¹ Las actividades incluyen recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, reacondicionamiento, tratamiento, disposición final.

** Señalar (cuando aplique) la autoridad ambiental que expide el acto administrativo que otorga licencia, permiso o autorización.

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

3.- Descripción técnica básica de las actividades correspondientes con cada una de las empresas mencionadas en el numeral anterior.

PARAGRAFO.- La información y documentación requerida en este artículo, deberá ser presentada en el semestre siguiente a la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, teniendo en cuenta las fechas consignadas a continuación:

Semestre	Fecha inicio	Fecha fin	Límite presentación de información
1	Enero 1	Junio 30	Julio 5
2	Julio 1	Diciembre 31	Enero 6 (año siguiente)

ARTICULO SEXTO.- El colectivo **ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM**, deberá presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- **ANLA**- el primer informe de actualización y avances a más tardar el 31 de marzo de 2013, en medio físico y magnético, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2012, con la siguiente información de conformidad con lo ordenado en el artículo 9° de la Resolución 1297 de 2010:

- 1.-Avances del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.
- 2.-Cantidades en peso y unidades, de pilas y/o acumuladores recogidos y gestionados.
- 3.-Avances en las metas de recolección y descripción de los factores relevantes para su cumplimiento.
- 4.-Cubrimiento geográfico alcanzado de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo séptimo.
- 5.-Puntos de recolección ó mecanismos de recolección equivalentes implementados.
- 6.-Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizaron las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final de los residuos de pilas y/o acumuladores.
- 7.-Instrumentos de gestión desarrollados para lograr la devolución de los residuos de pilas y/o acumuladores por parte de los consumidores.
- 8.-Mecanismos de comunicación con el consumidor implementados.
- 9.- Cualquier otra información que sirva para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la ejecución del sistema.

PARAGRAFO - El colectivo **ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM**, podrá allegar registros fotográficos cuando, en aras de aclarar la información solicitada, así lo considere oportuno.

Handwritten signature/initials

"Por la cual se aprueba un sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO SEPTIMO.- El colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, deberá informar a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- sobre cambios en la contratación de terceros (inclusión o exclusión) para las actividades de manejo (transporte, almacenamiento, aprovechamiento, valorización, reacondicionamiento, tratamiento y/o disposición final) de residuos de pilas y/o acumuladores, en un término no superior a treinta (30) días después de su formalización entre las partes.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la aprobación y las obligaciones establecidas en este acto administrativo, deberá ser informada previamente y por escrito a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, para su evaluación y posterior aprobación.

ARTICULO OCTAVO.- Las empresas MOTOROLA SOLUTIONS COLOMBIA LIMITADA, con NIT 800.235.050-1, INGENIERIA Y SERVICIO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIONES S.A., NIT 860.500.630-6, MELTEC COMUNICACIONES S.A., NIT 830.079.015-1, RADIOTRANS COLOMBIA S.A.S., NIT 900.382.335-5 y RANCIO LTDA. NIT 860.400.538-7 que conforman el colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, son responsables en la ejecución del Sistema de acuerdo a la carta de compromiso allegadas en la documentación del mismo.

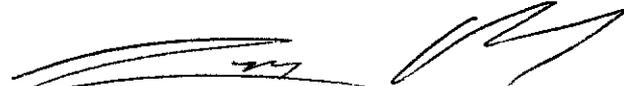
ARTICULO NOVENO.-. Notificar al colectivo ACUERDO DE RECOLECCION DE BATERIAS MOTOROLA -ARBAM, por intermedio de su representante y/o vocero el contenido el presente acto administrativo en la Avenida Carrera 45 No. 108-274 de Bogotá D.C.

ARTICULO DECIMO.- Publicar este acto administrativo, en la gaceta ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 JUN 2012


LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Revisó: Samuel Lozano Barón Asesor ANLA
Proyectó: Diego Luis Díaz Rodríguez Prof. Esp.

Expediente N° SRS0029.
Concepto Técnico N° 577 del 23-04- 2012